O R D E N A N Z A Nº 28

INTERPRETACION INC. 4º - ART. 119 (ULTIMO PARRAFO) DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

Buenos Aires, 10 de abril de 1965.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las consultas efectuadas con respecto a la interpretación del inciso 4º del artículo 119 (último párrafo) del Estatuto Universitario,

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

O R D E N A:

Art. 1º.- El docente que se jubile en forma parcial, no puede aumentar en adelante el número de horas de cátedra semanales aunque las que desempeñe sean inferiores a doce.

Art. 2º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

Fdo. Dra.M.A.Leonor Zagari
Prosecretaria General

Fdo.Ing. Juan Sábato
Rector

ES COPIA FIEL

Libertad A. Turín
Jefa Dpto.Despacho Gral.

sm.